



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ASTRID ELENA LÓPEZ MUÑOZ
Demandado: TAX POBLADO S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00476-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Analizado la presente demanda, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

1. Preceptúa el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3°, modificado por el 45 de la Ley 1395 de 2010:

*“**Artículo 45°.** El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 112 de 2001, quedará así:*

*Artículo 5°. Competencia por razón del lugar. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.”* (negrilla fuera del texto)

2. Del folio 7 del escrito de la demanda contenido en el expediente digital indica como dirección de la sociedad demandada CARRERA 43 A No. 45 B SUR 51, MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA; así mismo lo confirma el certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 1. Igual suerte corre el lugar donde la demandante prestó los servicios a la demandada, pues de ello da cuenta el numeral 2 del memorial enviado por apoderado de la parte demandante en cumplimiento a lo exigido por el Despacho en auto inadmisorio fechado el 25 de noviembre de 2021 donde indica que: **“2. Según informa mi poderdante el último lugar de prestación de servicios e la Carrera 43 A # 45 B Sur-51”.**

3. Teniendo en cuenta entonces que el domicilio de la sociedad demandada, es el municipio de Envigado, Antioquia, y cuya dirección se indica en la demanda y en el certificado de Existencia y Representación que se adjunta; además, la demandante señora ASTRID ELENA LÓPEZ MUÑOZ prestó sus servicios en el municipio de la Envigado, Antioquia; en la misma dirección contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal del ente demandado, considera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente conflicto.

Consecuente con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, presentada por ASTRID ELENA LÓPEZ MUÑOZ identificada con cédula N°. 43.812.589, en contra de la Sociedad demandada TAX POBLADO S.A.S.con NIT. No. 900057349-5, representada legalmente por el doctor LUIS CARLOS UREÑA PPEREZ o por quien haga sus veces.

Colorario de lo anterior, se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA (REPARTO), en razón a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente la demanda ordinaria laboral, presentada por ASTRID ELENA LÓPEZ MUÑOZ identificada con cédula N°.43.812.589, en contra de la Sociedad demandada TAX POBLADO S.A.S.con NIT. No. 900057349-5, representada legalmente por el doctor LUIS CARLOS UREÑA PPEREZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA (REPARTO), por competencia territorial.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 179 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA